

ESQUEMA TEMA 58

1. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO. REGULACIÓN ACTUAL.

1.1 Antecedentes.

- Ley 62/1961, de 22 de julio. Primera regulación de un seguro de desempleo, se otorgó su gestión al antiguo Instituto nacional de previsión.
- Ley 31/1984, de 2 de agosto (desarrollada por el RD 625/1985, de 2 de abril). Instaura por primera vez la diferenciación entre dos distintos sistemas de protección; el contributivo y el asistencial.
- El siguiente hito importante es la aprobación del Real decreto Legislativo 1/994, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social. La protección por desempleo se regulaba en el título III de dicha norma.
- La siguiente gran modificación es la producida por la reforma introducida por la Ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Por último otra reforma importante se produce con el Decreto 200/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril

1.2 Régimen jurídico.

- En el escalón constitucional tendríamos que tener en cuenta lo siguiente:
 - La protección por desempleo en España es una competencia de la Administración General del Estado, artículo 149.1.17 de la Constitución Española (CE).
 - Por otra parte se debe tener en cuenta la regulación contenida en el artículo 41 de la misma CE.
- El siguiente escalón, el legal, se encuentra integrado actualmente por el Real Decreto Legislativo 8/20015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En concreto en el la protección por desempleo se regula en el Título III de dicha norma, que se encuentra integrado por 8 capítulos y 42 artículos. Desde el artículo 262 de la norma hasta el 304, inclusive.
- En cuanto a la regulación reglamentaria:
 - En cuanto a la normativa de desarrollo está contenida en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo. Se encuentra en la actualidad en vigor en todo lo

que no haya sido derogado por la legislación posterior, y lo que no sea contrario al mencionado TRLGSS.

- Por otra parte existe un desarrollo normativo prolífico que regula el desarrollo de una serie de colectivos especiales, entre los que contamos, sin ánimo de exhaustividad:
 - Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el REASS
 - Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el REASS.
 - Real Decreto 1369/2006. Renta Activa de Inserción.
 - Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

2. CONVENIOS INTERNACIONALES Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

2.1 Reglamentos Europeos en materia de prestación por desempleo.

- El Reglamento (CE) nº 883/2004, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social, conocido como el Reglamento de base. De acuerdo con su artículo 91, “será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de aplicación.”
- El Reglamento (CE) nº 987/2009, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, conocido como el Reglamento de aplicación. De acuerdo con su artículo 97, “entrará en vigor el 1 de mayo de 2010.”
- El Reglamento (CE) nº 988/2009, de 16 de septiembre 2009, ha modificado algunos aspectos del Reglamento (CE) nº 883/2004, que se han recogido en la versión consolidada del Reglamento nº 883/2004.
- La entrada en vigor, el 1 de enero de 2011, del Reglamento UE 1231/2010 de 24 de noviembre, amplía la aplicación de los Reglamento (CE) nº 883/2004 y 987/2009, a los nacionales de terceros países que debido únicamente a su nacionalidad no estén cubiertos por los mismos.

2.2 Convenios internacionales

- Existen convenios bilaterales en materia de seguridad social más allá del ámbito europeo.
- En todo caso únicamente en tres convenios, los celebrados con Australia, Chile y China se contienen cláusulas en materia de desempleo.
- Únicamente con Australia se prevé la posibilidad de cómputo recíproco de cotizaciones a efectos de prestaciones por desempleo.